

Bogotá, D.C, octubre 29 del 2025

Doctor  
**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Presidente  
**Comisión Quinta Constitucional Permanente**  
**Cámara de Representantes**  
Ciudad

**REF. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 090 de 2025**  
**Cámara, “Por medio de la cual se crea el fondo nacional de fomento de la guadua y el bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones”**

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación de la ponencia del **Proyecto de Ley número 090 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se crea el fondo nacional de fomento de la guadua y el bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones”**, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992.

De los Honorables Representantes,



**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Coordinador Ponente

## **INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2025 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se crea el fondo nacional de fomento de la guadua y el bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones”*

### **I. ANTECEDENTES**

El día 29 de julio del 2025 fue presentado el Proyecto de ley número 090 de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables representantes a la Cámara Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jhon Fredy Núñez Ramos, John Jairo González Agudelo, José Jaime Uscátegui Pastrana, José Octavio Cardona León, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Sebastián Gómez González, Julio César Triana Quintero, Karen Astrith Manrique Olarte, Karyme Adriana Cotes Martínez, Óscar Hernán Sánchez León, Piedad Correal Rubiano, Santiago Osorio Marín, William Ferney Aljure Martínez y Yulieth Andrea Sánchez Carreño.

El 30 de septiembre del presente año, fui designado como ponente para primer debate de este proyecto, por la presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

### **II. OBJETO DEL PROYECTO.**

Esta iniciativa tiene por objeto crear un fondo nacional de fomento para promover el manejo sostenible, la siembra, producción, transformación, comercialización, restauración ecológica y aprovechamiento de la Guadua y el Bambú, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética.

### **III. FONDOS DE FOMENTO AGRÍCOLA EN COLOMBIA**

Los Fondos de fomento agrícola en Colombia, han sido clave para promover la innovación, la competitividad y el desarrollo agrícola en nuestro país, toda vez que recaudan importantes recursos, los cuales están enfocados en áreas estratégicas como la investigación, el fomento productivo, la comercialización y el control de calidad.

Entre los antecedentes legislativos más importantes se encuentran:

1. Ley 138 de 1994 “Por la cual se establece la cuota para el fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo del Fomento Palmero”.
2. Ley 67 de 1983 “Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración y el Fondo Nacional del Arroz”
3. Ley 272 de 1996 “Por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración”
4. Ley 188 de 2024 “Por la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura.”

#### IV. HISTORIA DE LA GUADUA

El cultivo de guadua en Quindío ha sido el Bambú leñoso y nativo más útil para el hombre colombiano. Sin este recurso el desarrollo de nuestra zona cafetera habría sido totalmente diferente. La guadua es una especie de flora, representada por esbeltos y modulados tallos que enaltecen el paisaje de los valles interandinos es larga, recta, uniforme en su desarrollo, liviana, hueca, resistente, suave, de rápido crecimiento, de bello color e imperceptiblemente cónica.

Fueron primero las comunidades nativas, luego nuestros campesinos y maestros de la construcción los encargados de darle a la guadua la importancia en la construcción de más de 200 poblados. Su valor depende de la aplicabilidad y del espacio físico donde la misma se utilice.

La guadua en Colombia fue pieza fundamental en el proceso poblacional ocurrido en la región del viejo Caldas, conocido como el periodo de la colonización antioqueña. Contribuyó con sus versátiles propiedades a agilizar el proceso de poblamiento de las comunidades emigrantes que finalmente establecieron en la hoya geográfica del Cauca ciudades como Medellín, Pereira, Manizales, Armenia y Cali y que hoy constituyen orgullo para Colombia. La guadua es además una planta que desempeña un importante papel como especie protectora-productora en cuencas hidrográficas, pero es también un elemento imprescindible para nuestro desarrollo socio cultural.

La edad apropiada que garantiza las mejores condiciones físico-mecánicas para el corte es entre los cuatro (4) y los seis (6) años; a partir del sexto año la planta va perdiendo estas propiedades.

Para ejecutar construcciones adecuadas con guadua, es indispensable conocer el proceso preliminar y obtención del material. Además, requiere de preservación, ya que la planta está amenazada por insectos y xilófagos.

“Desde su llegada al Quindío los colonos encontraron a porrillo la guadua, especie de bambú gigantesco y la utilizaron para hacer sus casas, sus camas, los instrumentos musicales, la banqueta, la tapia del fogón, el aparador, el tarro de sal, el cedazo, el parapeto para la piedra de moler, los burros típicos para el juego de los niños, las estacas y talanqueras del potrero, las canoas que conducen el agua limpia desde la acequia, el lavadero, la puerta de trampas, el granero, en conclusión la guadua fue y ha sido el único soporte de aquella raza, el símbolo de la civilización en estas tierras, como la porcelana en Asia, la piedra en Europa y el hierro y el cemento en Estados Unidos.” LUIS EDUARDO NIETO CABALLERO, EL HOMBRE Y LA GUADUA 1984.



La *Guadua angustifolia* Kunth, se da en estado natural en Colombia, Ecuador y Venezuela, en donde forma colonias dominantes conocidas popularmente como “guadales”, concentrados principalmente en la región andina, entre los 900 y 1600 msnm; se observa principalmente a la orilla de ríos y quebradas, en el piedemonte de las cordilleras, en los bosques montanos medio y bajo y en los valles interandinos. La *Guadua angustifolia* Kunth ha sido introducida a varios países de América Latina y del Caribe, e inclusive a Asia, Norteamérica, África y Europa.

En Colombia, los guadales se desarrollan de manera óptima en la región central de los Andes entre los 900 y 1600 msnm, con temperaturas entre 19°C y 26°C, precipitaciones de 2000-2500 mm/año, humedad relativa del 75-80% y suelos aluviales ricos en cenizas volcánicas con fertilidad moderada y buen drenaje.



Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua (Córdoba, Quindío)

## V. IMPORTANCIA AMBIENTAL

La guadua es una planta que aporta múltiples beneficios para el medio ambiente y el hombre, sus productos cuando son empleados como elementos integrales de la construcción de viviendas funcionan como reguladores térmicos, estructurales y de acústica, el rápido crecimiento de la guadua permite según el “Estudio aportes de biomasa aérea realizado en el Centro Nacional para el Estudio del Bambú-Guadua, produce y aporta al suelo entre 2 y 4 ton/ha/año de biomasa, volumen que varía según el grado de intervención del guadual; esta biomasa constituye entre el 10 y el 14% de la totalidad de material vegetal que se genera en un guadual. La biomasa es importante, ya que contribuye a enriquecer y mejorar la textura y estructura del suelo. El aporte anual de biomasa general de un guadual en pleno desarrollo oscila entre 30 y 35 ton/ha/año.”

Así mismo, según investigaciones de la Universidad Tecnológica de Pereira la captura de CO<sub>2</sub> es de 126 ton/ha/año.

Los rizomas y hojas en descomposición conforman en el suelo símiles de esponjas, evitando que el agua fluya de manera rápida continua, con lo cual se propicia la regulación de los caudales y la protección del suelo a la erosión. El sistema entretrejido de rizomas y raicillas origina una malla, que les permite comportarse como eficientes muros biológicos de contención que controlan la socavación lateral y amarran fuertemente el suelo, previniendo la erosión y haciendo de la guadua una especie con función protectora, especial para ser usada en suelos de ladera de cuencas hidrográficas.

El agua proveniente de la lluvia que cae sobre el guadual, permanece mucho tiempo en él, toma diversos caminos y tarda más tiempo en caer al suelo, dando como resultado la “regulación de caudales,” ya que si la misma cantidad de agua se precipitara sin obstáculos ocasionaría crecidas súbitas y no se formarían reservas que son empleadas dentro del sistema cuando se requiere, especialmente en temporadas secas. Adicionalmente, el dosel o bóveda que se conforma por el follaje en riberas de fuentes de agua impiden las pérdidas por altas y rápidas tasas de evaporación (súbita) contribuyendo así a la mencionada regulación.

Entre los aportes más valiosos de la especie se debe mencionar su comportamiento como una bomba de almacenamiento de agua, cuyo funcionamiento es el principio de “vasos comunicantes” donde en épocas húmedas absorbe importantes volúmenes de agua que almacena tanto en su sistema rizomático como en el tallo, se ha determinado, según estudios realizados en la hacienda Nápoles, municipio de Montenegro (Sabogal 1983) y en el Centro Nacional para el Estudio del Bambú-Gadua (Giraldo, 1996) que una hectárea de guadua puede almacenar 30.375 litros de agua, es decir, el agua para 150 personas por día (se asume un consumo promedio de 200 litros/día/persona). En época seca cuando se percibe la necesidad de agua en el suelo, la que se encuentra almacenada en la planta es aportada de manera paulatina al suelo (esponja que suelta líquido).

Los guaduales cumplen en la zona cafetera colombiana papel relevante puesto que han propiciado la existencia y sostenibilidad de flora, microflora, entomofauna, mamíferos, aves, reptiles y anfibios. Se resalta que en estos nichos ecológicos o comunidades es la especie dominante y a ella se asocia vegetación muy variada y numerosa que le permite conformar una estructura vertical triestratofítica, característica de las sociedades vegetales altamente desarrolladas y evolucionadas que tolera una amplia interrelación entre los diferentes componentes del sistema.

## **VI. IMPORTANCIA SOCIO-CULTURAL**

Desde épocas prehispanicas la guadua es el bambú más ligado a la cultura Amerindia, en la zona central de Colombia donde se han encontrado vestigios de esta especie en excavaciones arqueológicas de asentamientos indígenas.

La guadua es un elemento simbólico que recoge referentes de un pasado cargado de gesta en el que se acuñaron los más destacados caracteres de la vida regional, hoy necesarios de rescatar. De la relación del hombre con su entorno (relación sociedad naturaleza), mediante trabajo o la simple conservación, resultan “sentidos” afectivos o emotivos. Las comunidades incorporan como parte suya los objetos sobre los cuales actúan; luego de la acción, los individuos pueden reconocerse en el objeto; es cuando se originan los afectos y la cultura. Es así como las viviendas que inicialmente se construyeron en guadua han recogido en su estructura y espacio muchos esfuerzos, sueños, anhelos y constituyen el referente inicial de la vida espiritual. Es por lo anterior que la guadua no se puede excluir fácilmente del paisaje, de la cotidianidad y de la memoria histórica de los pueblos. Muestra de ello es la declaratoria por parte de la UNESCO del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC, en la zona donde está el 85% de la cobertura de guadua del país.

La manera como la guadua ha penetrado directa e indirectamente en casi todos los ámbitos de la vida regional, amerita atención y tratamiento adecuado para garantizar su permanencia a largo plazo. Por ser la guadua una planta perenne, de alto rendimiento por hectárea, por alcanzar su madurez en tiempo relativamente corto, por su longitud, trabajo y buena durabilidad esta especie se ha convertido en un Bambú importante para la comunidad. Las condiciones favorables de sus propiedades físico-mecánicas hacen que los tallos sirvan para muchos usos, a tal punto que los habitantes de la zona andina colombiana la utilizan en vivienda, utensilios de cocina, instrumentos musicales, puentes, canaletas, acueductos, horcones, lo que demuestra cómo llevan a la guadua a la cotidianidad.

Los aprovechadores y comerciantes de la guadua constituyen el grupo social denominado “guaderos” que generalmente conforman comunidades con gran arraigo y familiaridad con el agro, el campo y la guadua. El manejo y aprovechamiento de la guadua requiere personal con buena condición física, ya que en esta actividad se deben realizar grandes esfuerzos, especialmente cuando de corte, troceo, cargue y transporte se trata. La cultura del guadero ha sido heredada de sus antepasados, lo que hace de este un gremio muy particular, exclusivo, cerrado y de alta informalidad.

## **VII. IMPORTANCIA ECONÓMICA**

En Colombia la guadua es la especie de bambú nativo con mayores posibilidades económicas, ya que su utilización en la industria de la construcción, permiten reducir costos, cuando es empleada como materia prima sustituyendo la madera, por sus excelentes propiedades físico-mecánicas, su flexibilidad que la hace altamente sísmo resistente, por su belleza escénica y tal vez, por lo más importante la multiplicidad de usos no igualados por ninguna especie forestal, representa una alternativa económica que ha contribuido a mitigar la problemática social y que es potencialmente un renglón económico importante a nivel nacional.

Los guaduales se desarrollan asociados a áreas de gran potencial agrícola, es decir, suelos ricos, jóvenes y de buena capacidad productiva, constituyendo además una especie de importancia en la

economía de los actores de la cadena productiva de la guadua/bambú, toda vez que la inversión en el mantenimiento y manejo anual representa apenas entre el 25 y 30% de las ganancias que se logran al cosechar el guadual. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1740 de 2016, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de GUADUA Y BAMBÚ en Colombia, aunque el aprovechamiento del área existente corresponde aproximadamente al 7% del área total los guaduales existentes.

En Colombia se desconoce el número exacto de personas que dependen directamente de la guadua, pero se estima que miles de familias rurales y comunidades afro e indígenas dependen de su aprovechamiento para su sustento, así mismo gran cantidad de familias que se vinculan a través de la cadena productiva directa e indirectamente.

Según el Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua, en Colombia se comercializan anualmente en promedio 128.000 M3 de Guadua angustifolia Kunth. Lo que representa un ingreso cercano a los Tres millones de dólares (USD 3.000.000), equivalentes al 10% de la guadua rolliza seleccionada y preservada (AAA). El restante 90% representado en guadua sin ningún manejo pre industrial, representaría aproximadamente veinte siete millones de dólares (USD 27.000.000), sin considerar desarrollos posteriores en edificaciones, guadua laminada, columnas, vigas, muebles, artesanías, entre otros.

## **VIII. LOS GUADUALES COMUNIDADES DINÁMICAS ALTAMENTE ESPECIALIZADAS**

En la zona andina colombiana, la Guadua está localizada en áreas estratégicas de las cuencas hidrográficas, donde cumple un elevado papel en la dinámica sucesional que le permite perpetuarse en el ecosistema, no obstante, por la dinámica permanente de la especie, la mayoría de los guaduales pueden encontrarse muy densos de tallos por falta de manejo o muy intervenidos debido al aprovechamiento no técnico, que afecta la acción reguladora y el efecto de equilibrio biológico.

Comunidades vegetales como las de la Guadua deben manejarse técnicamente para obtener de ellas su mayor productividad y lograr que sean especializadas en la regulación de caudales y en el aporte de cantidades significativas de biomasa en tiempo muy corto. El manejo se fundamenta en bases biológicas, ecológicas y estructurales con lo cual se logra su sostenibilidad en el tiempo y el espacio.

Para que el guadual se considere bien manejado es necesario que cumpla tres condiciones fundamentales: sostenibilidad, máxima productividad y rentabilidad.

## **IX. LA SOSTENIBILIDAD**

Implica que las actividades de aprovechamiento dentro del guadual sean aprovechadas ininterrumpidamente, causando una mínima alteración al ecosistema como tal. Esta condición se cumple fácilmente en los guaduales, los cuales se regeneran naturalmente a partir de “chusquines” y rizomas, dando origen a nueva plantas y renuevos o rebrotes, elementos que son considerados básicos para su reproducción y propagación.

## **X. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Proyecto de Ley, busca crear un parafiscal agropecuario, en beneficio de los productores, transformadores y comercializadores de la guadua, el bambú y los guaduales naturales, esta figura jurídica se encuentra sustentada en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política de Colombia.**

El numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

***ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

***12.** Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*

- **Leyes.**

Los parafiscales agropecuarios y pesqueros, están regulados a partir del artículo 29 de la Ley 101 de 1993:

***ARTÍCULO 29. NOCIÓN.** Para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.*

*Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.*

- **Sentencias de Constitucionalidad.**

La Constitucionalidad, pertinencia y características de estos Fondos, se encuentra decantado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

**Sentencia C-152/97**

*Según la Constitución y la ley orgánica de presupuesto, y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, las características esenciales de las contribuciones parafiscales son: 1a. Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado; 2a. Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico; 3a. Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa; 4a. Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa; 5a. El manejo, la administración y la ejecución de los recursos parafiscales pueden hacerse por personas jurídicas de derecho privado (generalmente asociaciones gremiales), en virtud de contrato celebrado con la Nación, de conformidad con la ley que crea las contribuciones, o "por los órganos que forman parte del presupuesto general de la Nación; 6a. El control fiscal de los recursos originados en las contribuciones parafiscales, para que se inviertan de conformidad con las normas que las crean, corresponde a la Contraloría General de la República; 7a. Las contribuciones parafiscales son excepcionales"*

**XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

<b>Articulado Propuesto por los Autores P.L 090 DE 2025</b>	<b>Modificaciones por parte del Ponente</b>	<b>Observaciones</b>
<p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> Establecer un fondo nacional de fomento para promover el manejo sostenible, la siembra, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la GUADUA y el BAMBÚ, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> Establecer un fondo nacional de fomento para promover el manejo sostenible, la siembra, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la <u>Guadua</u> y el <u>Bambú</u>, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.</p>	<p>Se modifica estilo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2. FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE GUADUA Y BAMBÚ (FNGB).</b> Créase el Fondo</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE GUADUA Y BAMBÚ (FNGB).</b> Créase el Fondo</p>	<p>Se modifica estilo.</p>

<p>Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de promover la siembra, el manejo sostenible, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la GUADUA y el BAMBÚ, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.</p>	<p>Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de promover la siembra, el manejo sostenible, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la <b>Guadua</b> y el <b>Bambú</b>, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3. FINALIDADES DEL FONDO.</b> El FNGB tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>[...]</p> <p>2. Apoyar a pequeños y medianos productores, campesinos, asociaciones, organizaciones comunitarias y procesos productivos con enfoque diferencial y territorial.</p> <p>3. Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en torno a las propiedades, usos y potencialidades de la GUADUA y el BAMBÚ.</p> <p>[...]</p> <p>10. Realizar programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio de todos los actores de la cadena productiva de la GUADUA y el BAMBÚ.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. FINALIDADES DEL FONDO.</b> El FNGB tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>[...]</p> <p>2. Apoyar a pequeños y medianos productores, campesinos, asociaciones, organizaciones comunitarias, <b>víctimas del conflicto, mujeres rurales, jóvenes, pueblos étnicos</b> y <b>demás</b> procesos productivos con enfoque diferencial y territorial.</p> <p>3. Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en torno a las propiedades, usos y potencialidades de la <b>Guadua</b> y el <b>Bambú</b>.</p> <p>[...]</p> <p>10. Realizar programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio de todos los actores de la cadena</p>	<p>Se modifica el numeral segundo de este artículo, adicionando a las demás categorías de especial protección que están priorizadas en el enfoque territorial y participativo, establecido en el artículo 5 de este proyecto.</p> <p>Se modifica el estilo de los numerales 3 y 10.</p>

	<p>productiva de la <b>Guadua</b> y el <b>Bambú</b>.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 6. CUOTA DE FOMENTO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ.</b> Créase la cuota de fomento de la guadua y el bambú, la cual deberán pagar los productores, transformadores, comercializadores de estos recursos en el país, con el fin de financiar el FNGB.</p> <p>[...]</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Estarán exentos del pago de esta cuota los pequeños productores y comercializadores pertenecientes a la economía campesina, familiar y comunitaria, cuya producción no supere los topes que serán definidos por el reglamento de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. CUOTA DE FOMENTO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ.</b> Créase la cuota de fomento de la guadua y el bambú, la cual deberán pagar los productores, transformadores, comercializadores de estos recursos en el país, con el fin de financiar el FNGB.</p> <p>[...]</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Estarán exentos del pago de esta cuota los pequeños productores y comercializadores pertenecientes a la economía campesina, familiar, <u>juvenil, étnica y/o que sean reconocidos como víctimas del conflicto o madres cabeza de familia</u>, cuya producción no supere los topes que serán definidos por el reglamento de la presente ley.</p>	<p>Se modifica el parágrafo segundo de este artículo, adicionando a las demás categorías de especial protección que están priorizadas en el enfoque territorial y participativo, establecido en el artículo 5 de este proyecto.</p>

## **XII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.**

### **a) Legal:**

**LEY 3 de 1992 “por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”.**

*“...ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

*[...]*

*Comisión Quinta.*

*Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.*

### **XIII. IMPACTO FISCAL.**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”*.

Sin embargo, es importante precisar que la presente iniciativa, **no tiene impacto fiscal** en el entendido que no afecta el Presupuesto General de la Nación y no genera ningún gasto adicional para la Nación.

#### XIV. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

No se configura un conflicto de interés pues para que exista, se deben seguir los parámetros establecidos en la Ley 5 de 1992, la cual dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

**Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.**

#### XV. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, este despacho se sirve presentar ponencia positiva y solicito a los Honorables Representantes que integran la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de Ley número 090 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se crea el fondo nacional de fomento de la guadua y el bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones”**, junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone para primer debate adjuntos.

**XVI. FIRMA**

De los Honorables Representantes,



**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Coordinador Ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2025 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se crea el fondo nacional de fomento de la guadua y el bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones”*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Establecer un fondo nacional de fomento para promover el manejo sostenible, la siembra, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la Guadua y el bambú, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.

**ARTÍCULO 2. FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE GUADUA Y BAMBÚ (FNGB).** Créase el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de promover la siembra, el manejo sostenible, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la GUADUA y el BAMBÚ, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.

**ARTÍCULO 3. FINALIDADES DEL FONDO.** El FNGB tendrá las siguientes finalidades:

1. Financiar programas y proyectos orientados al manejo sostenible, la siembra, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la Guadua y el Bambú.
2. Apoyar a pequeños y medianos productores, campesinos, asociaciones, organizaciones comunitarias, víctimas del conflicto, mujeres rurales, jóvenes, pueblos étnicos y demás procesos productivos con enfoque diferencial y territorial.
3. Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en torno a las propiedades, usos y potencialidades de la Guadua y el Bambú.
4. Incentivar procesos de restauración ecológica y bioingeniería con guadua y bambú en áreas degradadas.
5. Incentivar la construcción sostenible y la industrialización con guadua y bambú dentro del territorio nacional.

6. Facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, formación integral y transferencia de conocimiento para los actores de la cadena productiva y su agroindustria.
7. Promover el desarrollo de encadenamientos productivos, la apertura y consolidación de mercados nacionales e internacionales y exportaciones.
8. Fomentar prácticas de economía circular, bioeconomía y soluciones basadas en la naturaleza utilizando la guadua y el bambú.
9. Financiar prototipos, modelos de innovación y nuevas empresas tecnológicas asociadas a la transformación de guadua y bambú para elaborar productos de alto valor agregado.
10. Realizar programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio de todos los actores de la cadena productiva de la Guadua y el Bambú.
11. Apoyar a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores.

**ARTÍCULO 4. RECURSOS DEL FONDO.** El FNGB se financiará con:

1. Aportes del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos de cooperación internacional.
3. Aportes voluntarios de personas naturales y jurídicas.
4. Aportes voluntarios de los entes territoriales.
5. Rentas propias derivadas de convenios, contratos o alianzas público-privadas.
6. El recaudo proveniente de la cuota de fomento a la guadua y el bambú.
7. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine.

**ARTÍCULO 5. ENFOQUE TERRITORIAL Y PARTICIPATIVO.** El Fondo priorizará su acción en las regiones con vocación y potencial productivo de la guadua y el bambú y promoverá la participación activa de comunidades campesinas, pequeños productores, víctimas del conflicto, mujeres rurales, jóvenes y pueblos étnicos, con enfoque de inclusión social, equidad de género y justicia ambiental.

**ARTÍCULO 6. CUOTA DE FOMENTO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ.** Créase la cuota de fomento de la guadua y el bambú, la cual deberán pagar los productores, transformadores, comercializadores de estos recursos en el país, con el fin de financiar el FNGB.

La cuota corresponderá al uno por ciento (1%) del valor total de la comercialización de la guadua y el bambú en su estado natural, así como en los productos derivados de su transformación o procesamiento.

**Parágrafo 1.** El cien por ciento (100%) de los recursos recaudados por concepto de esta cuota será destinado al FNGB, sin intermediación ni transferencia a otros fondos públicos o privados.

**Parágrafo 2.** Estarán exentos del pago de esta cuota los pequeños productores y comercializadores pertenecientes a la economía campesina, familiar, comunitaria, juvenil, étnica y/o que sean reconocidos como víctimas del conflicto o madres cabeza de familia, cuya producción no supere los toques que serán definidos por el reglamento de la presente ley.

**ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación. La reglamentación deberá establecer los mecanismos de recaudo, fiscalización y control de la cuota de fomento, así como las condiciones para su aplicación progresiva de acuerdo con el tamaño y capacidad económica de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 8. CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO.** El FNGB contará con un Consejo Directivo encargado de definir las orientaciones estratégicas, criterios de inversión y mecanismos de seguimiento de los recursos. Estará conformado por:

1. Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (quien lo presidirá).
2. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Un representante del sector gremial nacional de la Guadua y el Bambú.
4. Un representante del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.
5. Un representante del sector académico con experiencia investigativa en guadua y bambú.

**ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá delegar mediante contrato de administración la gestión, el recaudo y la inversión de los recursos del FNGB a una organización gremial sin ánimo de lucro con cobertura nacional, que represente de manera amplia y democrática a los productores, transformadores y comercializadores del sector de la guadua y el bambú.

En caso de que la entidad administradora pierda representatividad o no cumpla con los objetivos y condiciones del contrato, el Ministerio podrá reasignar la administración del Fondo a otra organización que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación.

El contrato de administración deberá especificar:

1. El manejo transparente y eficiente de los recursos del Fondo.

2. La identificación, priorización y ejecución de programas y proyectos conforme a las finalidades establecidas en esta ley.
3. Las facultades, responsabilidades y limitaciones del administrador del Fondo.
4. Las condiciones de vigilancia, control fiscal y rendición de cuentas.
5. Los mecanismos de participación y control social por parte de beneficiarios y comunidades.

El contrato tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables según evaluación, y detallará los requisitos y condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos definidos por esta ley.

**Parágrafo 1.** La contraprestación por concepto de administración y recaudo de la cuota de fomento no podrá superar el diez por ciento (10%) del total de los recursos recaudados anualmente por este concepto.

**Parágrafo 2.** Los recursos recaudados por el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB), solo podrá ser distribuido en beneficio de dicho sector.

**ARTÍCULO 10. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y POLÍTICA PÚBLICA INTERSECTORIAL.** El Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) articulará sus acciones, planes y programas con los lineamientos definidos en los sistemas, estrategias y políticas públicas nacionales, en particular con:

1. El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), para garantizar la integración de los programas de asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación rural.
2. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para todo lo pertinente con los GUADUALES Y BAMBÚSALES categoría 3.
3. El Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF,) para todo lo pertinente con los GUADUALES Y BAMBÚSALES categoría 1 y 2, y para asegurar el cumplimiento de criterios ambientales, de sostenibilidad ecológica y monitoreo de coberturas vegetales.
4. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), para fomentar la investigación aplicada, la innovación productiva, el diseño industrial y el desarrollo de nuevas tecnologías basadas en guadua y bambú.
5. Las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT), las políticas de bioeconomía, cambio climático, restauración ecológica, vivienda rural, y los instrumentos de desarrollo rural, liderados por el Gobierno Nacional y los entes territoriales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de coordinar esta articulación interinstitucional, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y las demás entidades que se definan en la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



**ERMES EVELIO PETÉ VIVAS**  
Coordinador Ponente